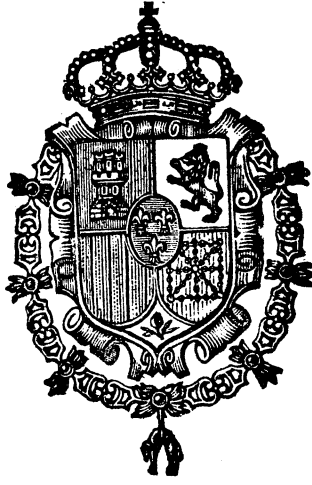


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BAHARRAS Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel María Dávila, á Don Diego del Río y Pinzón, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Diego del Río, á D. Manuel María Dávila y Domínguez, que sirve igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 665.596'74 pesetas, y que produce sobre el aprobado el presupuesto adicional en el mismo concepto de 115.185'34 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la primera de las dos soluciones propuestas por la Jefatura de la provincia de Valencia para el proyecto de paso provisional del río Júcar en la carretera de Almansa á Cofrentes, provincia de Valencia, por su importe de contrata, que asciende á 24.601 pesetas 65 céntimos.

Art. 2.º Atendiendo á la conveniencia de establecer con la posible brevedad el paso provisional de que se trata, y teniendo en cuenta que el contratista del trozo séptimo de la carretera á que el mismo pertenece ha prestado su conformidad á los nuevos precios que la obra exige, es aprobable el acta en que los mismos se consignan, y se considera la ejecución de dicha obra como adicional de la expresada contrata.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que motiva la variación de cantera para la extracción de sillería necesaria en las obras de fábrica de la segunda sección de la carretera de Hellín á Ballesteros, en la provincia de Albacete, cuyo importe es de 1.349'83 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones hechas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el presupuesto reformado del trozo segundo de la carretera de Caravaca á Lorca, que forma parte de la de Caravaca á Aguilas, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende á 1.177.352'33 pesetas, que origina un adicional al de la contrata de 348.026'67 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de variación de trazado del trozo segundo de la carretera de la de Puente de San Miguel á la de San Vicente de la Barquera á Cobreces, en la provincia de Santander, llevando el punto de empalme de ésta con la primera á la venta de Tramaleón; y por tanto, el presupuesto reformado que produce, importante 312.390'10 pesetas, que motiva un adicional al de la contrata de 98.426'06 pesetas, hecha la baja correspondiente á la segregación de las casillas de peones camineros.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, por su importe de contrata, que asciende á 609.450'85 pesetas el presupuesto reformado para la ejecución del firme y acopios de conservación de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección comprendida entre Alcalá y el Arahal, provincia de Sevilla, que origina el adicional también de contrata, importante 180.281'45 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, por su importe de 3.970 pesetas, el presupuesto de gastos que ocasionará la demolición de la fábrica construida sobre el cajón de palastro empleado en la fundación del estribo izquierdo del puente sobre la ría del Barquero, carretera de Viveiro á Linares, provincia de la Coruña, y la extracción y elevación de dicho cajón para repararlo, cuyo trabajo deberá emprenderse inmediatamente por el sistema de administración.

Art. 2.º Se aprueba asimismo, por su presupuesto de contrata de 45.209'01 pesetas, el proyecto de los refuerzos necesarios en los cajones de palastro que han de emplazarse en las fundaciones con aire comprimido del citado puente, cuyo presupuesto deberá considerarse como adicional al de la contrata de dicha obra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Ultramar un crédito supletorio de 39.622 pesos 48 centavos al artículo 1.º, cap. 9.º, «Gastos de Loterías», Sección 4.ª del presupuesto de la isla de Cuba, correspondiente al ejercicio de 1889-90, para atender á los mayores gastos al servicio del ramo.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta del referido ejercicio no alcancen á cubrir el importe de las obligaciones que se satisfagan.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Ultramar un crédito supletorio de 19.110 pesos al art. 2.º «Reclutamiento del Ejército», cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba para 1889-90, con destino á satisfacer los gastos ocasionados por los reemplazos destinados á dicha isla.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta de dicho ejercicio no alcancen á cubrir el importe de las obligaciones que se satisfagan.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maria Fabié.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

La segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral en su párrafo octavo, prescribe que á partir de las listas definitivas de electores se procederá á la formación de los Colegios especiales de la manera y en los plazos previstos en los artículos 24 y siguientes de la misma. Terminada la impresión y publicación del Censo, es llegado ya el caso de dictar las disposiciones necesarias para que la ley tenga cumplida realización en todas sus partes y para facilitar á la iniciativa individual y á las Universidades y Asociaciones los medios de hacer efectivos sus derechos.

A este fin y con la anticipación conveniente el Gobierno consultó á la Junta central del Censo, la cual ha dado á conocer ya en la GACETA del 7 del corriente algunos de sus acuerdos relacionados con este importante extremo, y además en comunicación del 4 del propio mes dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros ha prestado su asentimiento para que el Gobierno, sin más trámites de consulta, pueda fijar todas las fechas y plazos en que hayan de verificarse las operaciones necesarias para la formación de los Censos especiales hasta su ultimación y publicación, en armonía con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la ley Electoral.

Uno de los citados acuerdos de la Junta central ha sido que desde el día 15 del corriente puedan los electores pedir su baja en el censo general, y es por lo tanto deber inexcusable dictar las disposiciones precisas para darle eficacia.

En su vista, S. M. la REINA Regente, en nombre de

su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, se ha servido ordenar lo que sigue:

Artículo 1.º Los electores que deseen inscribirse en el Censo especial de Universidad literaria, Sociedad económica ó Cámara de comercio, industrial ó agrícola, deberán formular las correspondientes reclamaciones desde el día 15 del corriente mes á tenor de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral y de las disposiciones de este decreto.

Cuando la Corporación en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea Universidad literaria, le será indispensable presentar antes de su inscripción en el respectivo Colegio especial un título facultativo ó profesional, y necesitará asimismo acreditar su residencia dentro del respectivo distrito universitario.

Cuando se trate de una Sociedad económica ó de una Cámara de comercio, industrial ó agrícola, necesitará ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organización ó sus estatutos, y para el efecto de acreditar dicho carácter de socio ó miembro numerario ó correspondiente, bastará que la respectiva Junta directiva ó de gobierno no le ponga reparo.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, las bajas en el Censo general para pasar á formar parte de los Colegios especiales, podrán solicitarse por alguna de las tres formas siguientes:

1.ª Por comparecencia ante la Junta provincial, certificando el Secretario del conocimiento del solicitante.

2.ª Por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta, que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicitase la baja.

3.ª Por escrito á la Junta provincial, en el que conste por acta notarial la solicitud del elector de pasar al Colegio especial, y se dé fe por el Notario del conocimiento del solicitante.

Las comparecencias, así como los escritos con acta notarial, podrán efectuarse y suscribirse individual ó colectivamente con tal de que todos los interesados pretendan pasar á un mismo Colegio y tengan la misma residencia.

Art. 3.º En el mismo día en que se verifiquen las comparecencias ante las Juntas provinciales, ó en que reciban éstas las actas-listas de las efectuadas ante las Juntas municipales, ó en que se les presenten las solicitudes solemnizadas con el acta notarial, deberán dichas Juntas provinciales extender con el carácter de provisionales las anotaciones de bajas en el Censo general, haciéndolo constar así en los documentos que ellas expidan, ó bien en su caso al pie de las actas ó documentos notariados que hayan recibido, y oficiarán incontinenti á las Juntas municipales respectivas comunicándoles las bajas de los electores:

En el mismo día deberán asimismo quedar entregados los documentos á los interesados ó á las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales respectivos.

Art. 4.º Las certificaciones á que se refiere el número tercero del art. 25 de la ley podrán extenderse por nota á continuación de las certificaciones expedidas por las Juntas provinciales, ó de las notas certificadas puestas por las mismas Juntas, y deberán autorizarse por el Presidente y Secretario de la Junta municipal tan luego como se reclamen por cualquier interesado, y previo el examen correspondiente que se hará en el mismo acto.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, sujetándose á las fechas y prescripciones de este decreto.

Art. 6.º Las Juntas directivas que establece el artículo 27 de la ley Electoral correspondientes á las Universidades literarias, Sociedades económicas y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, deberán presentar el día 5 de Diciembre próximo sus respectivos censos á la Junta provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de la Corporación, para que se inserten en el número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo deberán someterse á las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 7.º La publicación en dicho *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 10 del citado mes de Diciembre.

Art. 8.º De las resoluciones de las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales, se podrá apelar directamente para ante la Audiencia territorial

dentro de seis días naturales, á contar desde la publicación de dichas resoluciones en el *Boletín oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnación.

Art. 9.º Dentro de los quince días naturales siguientes á la interposición de los respectivos recursos y con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral, deberán las Audiencias territoriales resolverlos en la forma y condiciones establecidas en el art. 15 de la misma, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último día en que habrán de comunicar sus acuerdos á las correspondientes Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 10. Con el resultado de estas apelaciones se rectificará el Censo especial de las Corporaciones según dispone el art. 30 de la ley Electoral, debiéndose publicar el nuevo á más tardar el día 16 del citado mes de Enero y remitirse por la Junta provincial los ejemplares que determina el citado artículo.

Art. 11. En el período desde el día 10 de Diciembre próximo hasta el 16 de Enero de 1891, las respectivas Juntas directivas ó de gobierno prepararán la división en Secciones, y concertarán en su caso el plan de asociación con las Corporaciones más próximas de la misma clase para llegar á reunir los 5.000 electores que exige como mínimum el art. 24 de la ley Electoral. Juntamente con la designación de Presidentes y suplentes y señalamiento de locales que prescribe el art. 31 de la misma, se comunicarán los debidos antecedentes á más tardar el día 17 de Enero á la Junta central para su resolución. Dichos antecedentes se comunicarán igualmente á la Junta provincial. Si para el día 27 de Enero no hubiese ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designaciones referidas, y, en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* antes del día 1.º de Febrero siguiente, remitiendo á la Junta central, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas y á las de cada Sección electoral del respectivo Colegio especial, ejemplares firmados y sellados.

Art. 12. Una vez constituido el Colegio, la Junta provincial lo comunicará á la Central así como á las Juntas municipales para que éstas consideren como definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

Igual advertencia consignarán también las Juntas provinciales en el Censo general.

Art. 13. Si sobre la base de una misma acta de Corporación alguna Cámara agrícola estuviera oficialmente organizada en secciones ó sucursales ó Juntas locales por manera que funcionaran éstas como Junta directiva ó de gobierno de los asociados en la respectiva localidad ó región, aunque bajo la dependencia superior de otra Junta directiva central, la Junta directiva que corresponda al domicilio de la oficina principal de aquella Corporación, según lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, será la encargada de cumplimentar ante la Junta central del Censo todo lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 14. Las Mesas y los procedimientos electorales de los Colegios especiales se regirán por las disposiciones del art. 32 de la ley Electoral.

Con respecto á las Universidades literarias cuyo censo electoral se forma con electores pertenecientes á las diferentes provincias del distrito universitario, conforme al art. 26 de la ley Electoral, la designación de Interventores por los candidatos se hará ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina principal de la Corporación. En esta misma oficina se verificará el escrutinio.

Cuando se trate de Colegios especiales formados por Corporaciones asociadas, la designación de Interventores se hará asimismo ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina fijada como centro principal en el concierto de esta asociación.

Cuando una Cámara agrícola, compuesta de secciones regionales, ó Juntas locales ó sucursales, abarque diferentes provincias, la Junta central de dicha Cámara, teniendo en cuenta la distribución de sus organismos respectivos, propondrá para cada una de sus secciones, Juntas locales ó sucursales, la Junta provincial del Censo ante la cual deba hacerse la designación de Interventores, así como la oficina provincial en que deban verificarse los escrutinios.

Art. 15. En las Universidades literarias, Sociedades económicas de Amigos del País y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de León.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en turno de oposición las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Barcelona, Guadalajara, Orense y Tapia.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desiertos por falta de aspirantes los concursos anunciados para proveer una cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Orense y otra de igual asignatura en el de Casariego de Tapia, y disponer que se provean por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Cortés, Interventor-Tenedor de libros que fué de la Dirección del Patrimonio de la Corona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de balances-cuentas rendidos por la citada Dirección; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna. 2979—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Soler y D. J. González Tarragona, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Cienfuegos (Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Diciembre de 1881; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna. 2988—M—3

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 175.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

1.046. REAPERTURA DE LA NAVEGACIÓN POR LOS SUNDs DE HIERTO Y DE TOFTÓ (SKAGERRAK). (A. a. N., núm. 169/980. Paris, 1890.) Las obras de dragado emprendidas en los sunds de Hierto y del Toftó se han suspendido por el año de 1890. Hasta que vuelva á continuarse queda abierta al tráfico la navegación por estos sunds (véase Aviso núm. 123/732 de 1890).

En la costa NE. de Klippolm, en la parte S. del sund de Hierto, en cuyo sitio se ha empezado á dar barrenos á las piedras, se ha colocado un asta para marcar el límite de las obras.

Carta núm. 819 de la sección II.

Binamarca.

1.047. VALIZAMIENTO DEL CANAL AL W. DE TAERSKELEN EN EL ISEFIORD. (COSTA N. DE SELANDIA). (KATTEGAT). (A. a. N., núm. 169/981. Paris, 1890.) El canal dragado al W. de Toerskelen está marcado ahora en la costa W. por cuatro valizas flotantes, con asta roja, de las cuales la más N. tiene dos escobas con las puntas hacia arriba, y las otras tres una escoba con las puntas hacia arriba; por la parte del E. está marcado con dos valizas flotantes con astas blancas, que cada una presenta una escoba con las puntas hacia abajo.

Carta núm. 701 de la sección II.

1.048. INAUGURACIÓN DE LUCES DE DIRECCIÓN EN HELSINGOR (ELSENEUR) (SUND). (A. a. N., núm. 169/982. Paris, 1890.) En la parte SW. del puerto de Helsingör, se han establecido provisionalmente dos mecheros de gas, provistos de cristales verdes, por la parte del E. Enfilando estas luces al WSW. próximamente, sirven para franquearse del banco de tierra de la punta Kronborg, y conducen al puerto, entre los dos muelles, por 6° 9' de agua por lo menos.

En el transcurso del otoño de 1890 se encenderá en el muelle S. del puerto una luz blanca que alumbrará la cabeza del muelle N. y quedará oculta en todas las demás direcciones.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 112, y carta número 701 de la sección II.

1.049. NUEVAS LUCES EN EL PUERTO DE TUBORG (SUND). (A. a. N., núm. 169/983. Paris, 1890.) En el puerto Tuborg se encienden dos faroles con luces fijas verdes, cuya enfilación conduce al puerto. En la cabeza del muelle S. se enciende un farol con luz fija blanca.

Estas luces no se encienden sino en el caso de esperar que entren en el puerto las embarcaciones que están dedicadas á la construcción del fuerte sobre el Middelygrund.

Situación aproximada de la luz de la cabeza del muelle S.: 55° 43' 35" N. y 18° 47' E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886; pág. 114, y carta número 701 de la sección II.

Rusia.

1.050. INAUGURACIÓN DEL NUEVO FARO DE PAPPENSEE EN LA COSTA DE LA CURLANDIA. (A. a. N., núm. 169/984. Paris, 1890.) El faro nuevo construido cerca de la aldea de Pappensee, en la costa de la Curlandia (véase Aviso número 169/1.013 de 1890), entre Libau y Polangen, se ha encendido el 8/20 de Septiembre de 1890.

Las siguientes noticias completan las que se han dado en el Aviso 169/1.013 de 1890.

La torre es de forma rectangular; los estays ó vientos van desde la linterna á la base.

El faro es de una construcción idéntica al de Steinort.

La amplitud del sector de iluminación es de 180°, sus lí-

Table with 9 columns: SERIES, Bolas encantaradas, Títulos que representan, Capital Pesetas nominales, Bolas que han de extraerse, Títulos que representan, Capital que se amortiza Pesetas, A pagar por intereses Pesetas, TOTAL de intereses y amortización Pesetas.

En los 35 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

Table with 5 columns: De la serie, Títulos, Por un capital de pesetas, Se han satisfecho por intereses Pesetas, Total satisfecho por intereses y amortización Pesetas.

mites están comprendidos entre las demoras del farol al S. 21° E. y al N. 21° W.

Situación: 56° 9' 50" y 27° 13' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 148, y carta números 713 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.051. INDICACIÓN ERRÓNEA DE LA DIRECCIÓN QUE SE DEBE SEGUIR EN EL CANAL WALLET (ENTRADA DEL TÁMESIS). (A. a. N., núm. 169/985. Paris, 1890.) En algunos ejemplares de la carta del Almirantazgo británico núm. 1.975 (Kentish Knock and the Naze to West Swin), la derrota á través del Wallet está indicada erróneamente como siendo NE. by E. 3/4 E.—SW. by W. 3/4 W. En su lugar debe leerse: NE. by E. 1/4 E.—SW. by W. 1/4 W.

Carta inglesa núm. 1.975.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Juan Martín Lora, vecino de Sevilla, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes, un estrado de sala; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 9 de Noviembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

36.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Series (A, B, C, D, E) and Amount in Pesetas.

En junto... 21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Enero próximo, según el detalle siguiente:

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo transmisible, número 9.839 de 14 cédulas 4 por 100, números 34.553 á 566, expedido por este establecimiento en 2 de Octubre de 1890, á favor de D. José de Gárate y López, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en esta GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—737

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se ve-

rifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 15 del actual inclusive.



cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese, temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni al abono del valor del depósito ó pontón.

9.<sup>a</sup> El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de la concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril último, publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 2.<sup>a</sup> de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante esa Junta de obras el 4 de Agosto último para la adquisición de una caldera y una caldereta con destino á la draga número 2 de esas obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con la segunda conclusión del dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de esa Junta, adjudicando el servicio de que se trata á favor de los Sres. Portilla, White y Compañía, únicos postores, por los precios de 18.000 pesetas la caldera y de 4.125 pesetas la caldereta; previniendo á esa Corporación que remita la minuta del contrato, conforme al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, acompañando la proposición aceptada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Sevilla.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante esa Junta de obras para la adquisición de 24 ramales de cadena con destino al dique del Este de ese puerto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar dicho concurso, adjudicando el suministro á favor de D. Julio G. Neville, á los precios de 78'50 pesetas los 100 kilogramos de cadena y de 113'25 pesetas los 100 kilogramos de grillete, siempre que se observen todas las condiciones del proyecto aprobado y las especiales del concurso.

Al mismo tiempo se previene á esa Junta que cuide en lo sucesivo, en casos análogos, de remitir todos los documentos que se fijan en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando la proposición aceptada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Barcelona.

*Extracto de las proposiciones presentadas.*

Núm. 1.—De D. José Tintorer Giberga, que ofrece hacer el suministro por la cantidad de 5.831'15 pesetas.

Núm. 2.—De D. Julio G. de Neville, por los precios de 78'50 pesetas los 100 kilogramos de cadena y de 113'25 pesetas los 100 kilogramos de grillete.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Bermeo la autorización solicitada para sanear una porción de marisma ó playa Norte del Arza, mediante las obras contenidas en el proyecto, para establecer una Escuela Froebel, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de que se dé comienzo á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la demarcación de las Vascongadas y Navarra, acompañado de un representante del Ayuntamiento de Bermeo, competentemente autorizado, hará el deslinde y señalamiento del terreno que ha de sanearse, según el proyecto que del expediente forma parte, y replanteará las obras comprendidas en el mismo; levantará el plano correspondiente, en el cual se anotará la superficie que ha de sanearse, y extenderá acta de estas operaciones.

Tanto el acta como el plano deberán firmarse por el Ingeniero Jefe y por el representante del Ayuntamiento, y con estas firmas deberá remitirse un ejemplar del acta y plano á la Dirección general de Obras públicas, otro deberá entregarse al Ayuntamiento, y un tercero archivarse en las oficinas de Obras públicas de la demarcación.

2.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro de los tres primeros meses, y deberán quedar terminadas dentro de los dos años, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que forma parte de este expediente, y serán constantemente conservadas en buen estado de servicio por el Ayuntamiento concesionario, sin que éste pueda destinar el terreno saneado, por consecuencia de ellas, á distinto uso de aquél para que ha sido solicitado.

Así la construcción como la conservación de las obras estarán sometidas á la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación de las Vascongadas y Navarra.

4.<sup>a</sup> Los terraplenes de ocho metros de ancho en su cara superior adosados al muro muelle al servicio de las faenas comerciales, serán elevados á la par que el muro mismo; debiéndose conservar esta zona de ocho metros completa y constantemente libre y expedita para los efectos del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

5.<sup>a</sup> El Ingeniero de la demarcación de las Vascongadas y Navarra designará el número de escaleras, argollones y norays que deban establecerse á lo largo del muelle, señalando el sitio en que deben estar para el servicio de botes, y el Ayuntamiento queda obligado á su construcción y establecimiento, así como á la de un pretil ó barandilla en la forma que el Ingeniero Jefe indique.

6.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por dicho Ingeniero Jefe, y si encontrase cumplidas las condiciones anteriores, lo hará constar en acta, en la cual consignará la posesión que en el mismo acto deberá dar al Ayuntamiento del terreno concedido.

De esta acta remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, entregará otro al representante del Ayuntamiento que concurra al reconocimiento, y archivará un tercero en las oficinas de Obras públicas de la demarcación.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen el deslinde y señalamiento del terreno, el replanteo de las obras, los reconocimientos é inspección de las mismas, así como cualquiera indemnización á que dieren motivo, serán de cargo del Ayuntamiento concesionario.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta al artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

9.<sup>a</sup> No podrá el Ayuntamiento establecer derecho alguno sobre los servicios marítimos del muelle.

10. La falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad; y declarada que ésta sea con arreglo á ley, se procederá de acuerdo con las disposiciones vigentes para casos análogos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

**Tribunal de exámenes**

*para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas.*

En cumplimiento de la regla 6.<sup>a</sup> de las dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Marzo del corriente año, usando de la facultad conferida á la misma en la base 14 de la Real orden de 24 de Octubre de 1889 relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, he dispuesto como Presidente del Tribunal de exámenes nombrado al efecto, que los ejercicios correspondientes á la región de Madrid principien en dicha Corte el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo:

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos, debiendo advertirles que el no presentarse al ser llamados á verificar dichos ejercicios en el orden correlativo que el Tribunal establezca, se entenderá como renuncia expresa de su solicitud.

León 11 de Noviembre de 1890.—Ricardo Catarineu.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	15 Noviembre 1890.		8 Noviembre 1890.			15 Noviembre 1890.		8 Noviembre 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	203.563.006'60		192.391.836'20		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
(Efectivo metálico.....)	4.138.608'33		3.232.630'55		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
(Efectos pendientes de cobro.....)	849.117		849.117		Ganancias y pérdidas.....	11.802.939'51		11.685.337'60	
Casa de Moneda... (Por pastas de oro.....)	7.673.158'20		9.191.457'71		(Realizadas.....)	1.653.212'71		1.564.436'96	
(Por pastas de plata.....)	960.000		560.000		(No realizadas.....)	738.341'225		747.084'800	
(Por reafluencia de la de plata recogida.....)	22.822.476'83		26.150.940'84		Billetes en circulación.....	374.211.141'38		342.424.100'88	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	3.884.500		2.449.051'34		Cuentas corrientes.....	44.380.283'05		45.356.720'97	
Efectivo en poder de conductores.....	243.890.866'96		234.825.033'64		Depósitos en efectivo.....	25.130.490'65		17.111.511'82	
(Descuentos.....)	192.652.133'74		191.134.540'47		Comisionados extranjeros.....	4.353.187'63		4.358.787'63	
(Préstamos.....)	231.860.613'43		224.230.009'11		Dividendos.....	694.223'88		694.223'88	
(Deuda amortizable al 4 por 100..)	444.291.051'13		444.291.051'13		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Cartera..... (Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....)	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.416.820		2.615.545	
(Letras del Tesoro.....)	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.891.225'48		2.452.865'71	
(Pagarés negociables del Tesoro..)	15.605.822'78		15.605.822'78		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	309.492'57		309.492'57	
(Otros conceptos.....)	6.110.579'53		5.479.569'03		Diversos.....	60.042.062'81		61.413.343'05	
Bienes inmuebles.....	17.386.874'57		17.382.688'02						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1. <sup>o</sup> de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	10.844.174'97		9.911.718'05						
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	66.113.174'68		68.715.180'57						
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1. <sup>o</sup> de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	633.658'82		327.342'19						
Diversos.....	23.576.354'06		12.898.211'08						
	1.430.235.304'67		1.402.071.166'07			1.430.235.304'67		1.402.071.166'07	

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	15 Noviembre 1890.	8 Noviembre 1890.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	130.148.436'33		127.907.090'19	
Idem id extranjero y barras.....	8.292.631'83			
Plata amonedada.....	55.727.164'04		55.101.578'97	
Bronce.....	9.394.774'40		9.383.167'04	
	203.563.006'60		192.391.836'20	

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
Consejo de Estado.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1.125	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Personal de Agricultura.....	4. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1.500	»	»	»
Instituto de Toledo.....	2. <sup>a</sup>	Conserje.....	1.375	»	»	»
Idem de Soria.....	3. <sup>a</sup>	Oficial.....	1.000	»	»	»
Escuela Central de Artes y Oficios.....	4. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1.500	»	»	»
Escuela de Comercio de Zaragoza.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Academia de Ciencia exactas.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	750	»	»	»
Biblioteca provincial de Toledo.....	1. <sup>a</sup>	Conserje.....	650	»	»	»
Sección de Fomento de Madrid.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Idem de Albacete.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Alava.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Almería.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Avila.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Baleares.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Burgos.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cádiz.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Córdoba.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Coruña.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Guadalajara.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Guipúzcoa.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Huelva.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Huesca.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Jaén.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de León.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Lérica.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Logroño.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Málaga.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Navarra.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Oviedo.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Palencia.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Segovia.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Soria.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Teruel.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Toledo.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Valencia.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Vizcaya.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Zamora.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
Sección administrativa de la Dirección del Canal de Isabel II.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	»
Instituto Geográfico y Estadístico.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
	»	Portamira.....	2. <sup>50</sup> diarias.	1. <sup>50</sup> diarias los días que preste servicios en trabajos de campo.....	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Gobierno civil de Barcelona.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres.....	3. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Córdoba.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Jaén.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Cuerpo de Vigilancia de Santander.....	4. <sup>a</sup>	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	»
Idem de Barcelona.....	»	Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
Idem de Alicante.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Badajoz.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cáceres.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cádiz.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Canarias.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Guipúzcoa.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Huelva.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Jaén.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Lérica.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Murcia.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Navarra.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Orense.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Salamanca.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Zamora.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Gobierno civil de Tarragona.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alicante.—Villajoyosa á Orcheta.....	»	Peatón.....	661. <sup>50</sup>	»	»	»
Idem.—Gata á Jávea.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Muro á Alquería de Aznar.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Albatera.....	»	Cartero.....	350	»	»	»
Idem.—Onil.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Teulada.....	»	Idem.....	430	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Badajoz.—Orellana la Vieja á Acedera.....	»	Peatón.....	300	»	»	»
Idem.—Santa Mata á Corte de Paleas.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Los Santos á la estación.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Campanario á la estación.....	»	Idem.....	362	»	»	»
Idem.—Sancti Spiritus.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Valencia de Mombyu.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Burgos.—Roa á Berlanga de Roa.....	»	Peatón.....	212	»	»	»
Idem.—Roa á Mambrilla.....	»	Idem.....	517	»	»	»
Idem.—Roa á Quintana.....	»	Idem.....	614	»	»	»
Idem.—Revilla á Palazuelos.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Poza á Castil de Lences.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Tubilla del Agua á Tablada.....	»	Idem.....	495	»	»	»
Idem.—Tubilla á Bañuelos.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Pineda de la Sierra.....	»	Cartero.....	475	»	»	»
Idem.—Revilla del Campo.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Palacios de la Sierra.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Cáceres.—Coria á Casillas.....	»	Peatón.....	525	»	»	»
Idem.—Navas del Madroño.....	»	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Malpartida de Cáceres.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Moraleja.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Aliseda.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Cádiz.—Estafeta de Grazalema.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Medina Sidonia á Paterna.....	»	Peatón.....	600	»	»	»
Canarias.—Estafeta de San Sebastián de la Gomera.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Barlovento.....	»	Cartero.....	120	»	»	»
Idem.—San Miguel.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Tacoronte.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Córdoba.—Belalcázar.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—De la estación á Belalcázar.....	»	Peatón.....	662.50	»	»	»
Idem.—Belalcázar á Zújar.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Belmez á Villanueva del Rey.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Coruña.—Estafeta de Santiago.....	»	Administrador.....	1.000	»	»	»
Idem.—Negreira á Baña.....	»	Peatón.....	708	»	»	»
Idem.—Pino á Touro.....	»	Idem.....	235	»	»	»
Idem.—Touro.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Cuenca.—Cañete á Huérfaga.....	»	Peatón.....	300	»	»	»
Idem.—Salinas á Salvacañete.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Landete á Santa Cruz.....	»	Idem.....	425	»	»	»
Idem.—Landete á Henarejos.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Montalvo á Hito.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Cañete á Valdemoro.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Gerona.—La Escala.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Granada.—Torbiscos á Cástaras.....	»	Peatón.....	335	»	»	»
Guadalajara.—Hiendelaencina á Villares.....	»	Idem.....	472.50	»	»	»
Idem.—Arbeteta á Valtablado del Río.....	»	Idem.....	187	»	»	»
Idem.—Arbeteta.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Armuña.....	»	Idem.....	260	»	»	»
Huesca.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Albalate de Cinca.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Angüés.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Jaén.—Arjona á Escañuela.....	»	Peatón.....	565	»	»	»
Idem.—Andújar á Arjona.....	»	Idem.....	5.5	»	»	»
Idem.—Marmolejo á la estación.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Alcalá la Real á Frailes.....	»	Idem.....	375	»	»	»
Idem.—Escañuela.....	»	Cartero.....	512.50	»	»	»
Idem.—Villanueva del Arzobispo.....	»	Idem.....	150	»	»	»
León.—Almanza á Canalejas.....	»	Peatón.....	200	»	»	»
Idem.—Vega de Magaz á Villamejil.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Astorga á Lucillo.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Cabrillanes á Villablino.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—León á Valdefresno.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—León á Villaquilambre.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Bembibre á Torero.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Villafranca del Bierzo á Vega.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Cebanico.....	»	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Villaquejida.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Grajal.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Brañuelas.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Almanza.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Logroño.—Haro á Briñas.....	»	Peatón.....	282.50	»	»	»
Idem.—Cenicero á Uruñuela.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Lugo.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Estafeta de Fonsagrada.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Fonsagrada á Neiro.....	»	Peatón.....	500	»	»	»
Idem.—Vega de Logares á Logares.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Begonte á Valdomar.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Vega de Logares.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Begonte.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Madrid.—Correo Central.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Correo Central.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Correo Central.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Correo Central.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Correo Central.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Correo Central.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Murcia.—Estafeta de Mula.....	»	Peatón.....	400	»	»	»
Idem.—Portman á las Herrerías.....	»	Cartero.....	300	»	»	»
Idem.—Librilla.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Portman.....	»	Peatón.....	250	»	»	»
Orense.—Viana á Villarino.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Barco de Valdeorras á Rubiana.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Barbantes á Razanonde.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Orense á Coles.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Coles.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Los Peares.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Cenlle.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Barbadanes.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Peroja.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Barbantes.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Beade.....	»	Idem.....	100	»	»	»
Oviedo.—Carreña.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Colombres.....	»	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Sames.....	»	Peatón.....	519.75	»	»	»
Palencia.—Saldaña á Villaluenga.....	»	Idem.....	707.50	»	»	»
Idem.—Saldaña á Villafuerte.....	»	Idem.....	377	»	»	»
Idem.—Astudillo á Villodre.....	»	Idem.....	438	»	»	»
Idem.—Amusco á San Cebrían.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Cevico Navero.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Marcilla.....	»	Peatón.....	300	»	»	»
Pontevedra.—Barrio de Villanueva á Lalín.....	»	Idem.....	472	»	»	»
Idem.—Covelo á Santa Marina.....	»	Idem.....	295	»	»	»
Idem.—Redondela á Pazos.....	»	Idem.....	768	»	»	»
Idem.—Pontevedra á Poyo.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Pazos de Borbén.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Solceda.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Creciente.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Salamanca.—Administración principal.....	»	Peatón.....	350	»	»	»
Idem.—Fuenteguinaldo á Castillejo.....	»	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Boada.....	»	Peatón.....	300	»	»	»
Santander.—Torrelavega á Inogedo.....	»	Idem.....	300	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Santander.—Ramales á Regules.....	»	Peatón.....	600	»	»	»
Idem.—Treceño.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Segovia.—Cerezo de Abajo.....	»	Peatón.....	200	»	»	»
Sevilla.—Administración principal.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Soria.—Almajano á los Villares.....	»	Peatón.....	250	»	»	»
Idem.—Berlanga de Duero á Paones.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Oncala.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Tarragona.—Tortosa á Roquetas.....	»	Peatón.....	141'75	»	»	»
Idem.—Uldecona.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Alcanar.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Teruel.—Administración principal.....	»	Ordenanza de segunda.....	750	»	»	»
Idem.—Teruel á Villaspesa.....	»	Peatón.....	650	»	»	»
Idem.—Tronchón á Olocán.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Albarracín á Bezas.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Albarracín á Monterde.....	»	Idem.....	648'50	»	»	»
Idem.—Jabaloyas á Alobras.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Terriente á Toril.....	»	Idem.....	522	»	»	»
Idem.—Montalbán á Palomar.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Tramacastillo.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Jabaloyas.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Toledo.—Administración principal.....	»	Ordenanza de segunda.....	750	»	»	»
Idem.—Parador á Parrillas.....	»	Peatón.....	450	»	»	»
Idem.—Gálvez á Menasalbas.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Belvis de la Jara á Nava.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Alcaudete al Membrillo.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Belvis á Aldeanueva.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Calera.....	»	Cartero.....	350	»	»	»
Idem.—Nava de Ricomalillo.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Aldeanueva.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Casarrubios.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Calzada de Oropesa.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Noblejas.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Valencia.—Alicira á Benimusler.....	»	Peatón.....	377	»	»	»
Idem.—Enguera á Anna.....	»	Idem.....	422	»	»	»
Idem.—Carlet á Alfarp.....	»	Idem.....	567	»	»	»
Idem.—Játiva á Génoves.....	»	Idem.....	517	»	»	»
Idem.—Silla.....	»	Cartero.....	275	»	»	»
Idem.—Manuel.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Ollería.....	»	Idem.....	330	»	»	»
Valladolid.—Peñañel á Rábano.....	»	Peatón.....	475	»	»	»
Idem.—Peñañel á Bocos.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Riosco á Villafrechos.....	»	Idem.....	525	»	»	»
Idem.—Yallaouid á Arroyo.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Peñañel á Pesquera.....	»	Idem.....	525	»	»	»
Idem.—Peñañel á Olmos.....	»	Idem.....	352	»	»	»
Idem.—Vecilla de Valderaduey.....	»	Cartero.....	450	»	»	»
Idem.—Simancas.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Encinas.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Quintanilla de Abajo.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Zamora.—Fuentesaúco á Villamor.....	»	Peatón.....	587	»	»	»
Idem.—Fresno á Figueruela.....	»	Idem.....	236'25	»	»	»
Idem.—Fuentesaúco á Argugillo.....	»	Idem.....	567	»	»	»
Idem.—Sogo á Fresno de Sayago.....	»	Idem.....	567	»	»	»
Idem.—Fuentesaúco á San Miguel.....	»	Idem.....	567	»	»	»
Idem.—Colinas á Quiruelas.....	»	Idem.....	235	»	»	»
Idem.—Tábara á Púeblica.....	»	Idem.....	577	»	»	»
Idem.—Benavente á San Miguel.....	»	Idem.....	590'62	»	»	»
Idem.—Benavente á Manganeses.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Sitrama de Tera á Santibáñez.....	»	Idem.....	210	»	»	»
Idem.—Venta de Litos á Ferreras.....	»	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Fonfría á Samir.....	»	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Ricobayo á Manzanal.....	»	Idem.....	567	»	»	»
Idem.—Venta de Litos.....	»	Cartero.....	412	»	»	»
Sección de Telégrafos de Cáceres.....	»	Celador.....	750	»	»	»
Idem de Vitoria.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Teruel.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Badajoz.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Burgos.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Novelda.....	»	Ordenanza.....	600	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Solsona.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Puente del Arzobispo.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Alcaudete de la Jara.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Torrijos.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Pradoluengo.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Herrera del Duque.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Almodóvar del Campo.....	»	Idem.....	600	»	»	»

No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Albacete.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»

Dirección general de Establecimientos penales.

Cárcel de Balaguer.....	»	Vigilante de la clase de Segundo Jefe.....	850	»	»	»
Idem de Gandía.....	»	Idem.....	825	»	»	»
Idem de Calamochoa.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cocentaina.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Rute.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Saldaña.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de San Mateo.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem de Castro del Río.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem de Peñañel.....	»	Idem.....	648	»	»	»
Idem de Chiva.....	»	Idem.....	549'50	»	»	»
Idem de Huelma.....	»	Idem.....	475	»	»	»
Idem de Motril.....	»	Subjefe.....	750	»	»	»
Idem de Baza.....	»	Administrador.....	875	»	292	»
Idem de Monóvar.....	»	Vigilante.....	700	»	»	»
Idem de Sarria.....	»	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de La Bisbal.....	»	Llavero.....	912'50	»	»	»
Idem de Cádiz.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Celanova.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem de Quiroga.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Calatayud.....	»	Idem.....	360	»	»	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección Central de Recaudación.....	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Sección de Recaudación de Lérida.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Teruel.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades de Tarragona.....	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de León.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Avila.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Propiedades de Cuenca.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Huelva.....	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Segovia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Castellón.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valladolid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Toledo.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	2. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Mina de Arroyanes (Linares).....	2. <sup>a</sup>	Mozo de operaciones mecánicas.....	1.000	»	»	»
Sección de Contribuciones indirectas de Pontevedra.....	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Cuenca.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Almería.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Barcelona.....	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Guadalajara.....	3. <sup>a</sup>	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Marín.....	2. <sup>a</sup>	Alcaide Marchamador.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	2. <sup>a</sup>	Pesador primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Vigo.....	2. <sup>a</sup>	Pesador.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	2. <sup>a</sup>	Pesador tercero.....	1.000	»	»	»
Idem de Vigo.....	2. <sup>a</sup>	Alcaide Marchamador.....	1.250	»	2.000	»
Intervención del registro puerto franco de San Sebastián de la Gomera (Canarias).....	3. <sup>a</sup>	Interventor.....	1.250	»	»	»
Aduana de Garrucha.....	2. <sup>a</sup>	Pesador Portero.....	750	»	»	»
Idem de Santander.....	2. <sup>a</sup>	Pesador quinto.....	1.000	»	»	»
Idem de Vigo.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.....	625	»	»	»
Dirección general de Contribuciones directas.....	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Sección de Contribuciones directas de Córdoba.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Valladolid.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Málaga.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Delegación del Gobierno.—Compañía Arrendataria.—Sección de Incidencias de Tabacos.—Madrid.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones de Almería.—Sección de directas.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Ciudad Real.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Santander.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Palencia.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Almería.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Jaén.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Burgos.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Murcia.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Avila.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Pontevedra.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla.—Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones directas.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Aava.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Navarra.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Jaén.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Palencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Teruel.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Tarragona.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de las Minas de Almadén.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Toledo.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Valladolid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Granada.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Almería.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	625	»	»	»
Archivo de Hacienda de Lérida.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	625	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	2. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, en el barrio de Benalúa.....	»	Administrador.....	Premio.....	»	4.600	»
Idem de segunda clase en Granollers (Barcelona).....	»	Idem.....	Premio.....	»	2.500	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea.....	2. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Inspección general de Artillería é Ingenieros.—Parque de Cádiz.....	»	Auxiliar de oficinas.....	1.000	} Las que concede el } reglamento de 28 } de Marzo de 1878. }	»	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Idem.—Parque de Barcelona.....	»	Idem de almacenes.....	1.000			
Idem.—Fábrica de Murcia.....	»	Idem.....	1.000			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Santa Bárbara (Huelva).....	»	Guarda rural.....	548	»	»	»
Idem de Higuera junto á Aracena (Huelva).—Secretaría.....	»	Auxiliar.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Administración principal de Correos de Palma.—Estafeta de Inca.....	»	Ordenanza.....	500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Juzgado de primera instancia de Briviesca.....	»	Alguacil.....	540	} Derechos Arancel. } » } » } » }	»	} No haber cumplido cuarenta años.
Obras públicas de Logroño.....	»	Peón caminero.....	730			
	»	Idem.....	730			
Idem de Burgos.....	»	Idem.....	730			
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Bullas.....	1.ª	Sereno.....	275	»	»	No exceder de cincuenta años; saber leer y escribir; conocer las Ordenanzas municipales, y talla mínima de 1'600 metros.	
		Idem.....	275	»	»		
		Idem.....	275	»	»		
		Peón público.....	100	»	»		
		Depositario de fondos municipales y del Pósito.....	1.250	»	10.000		»
		Requeridor de aguas.....	638'75	»	»		»
		Alguacil Portero.....	638'75	»	»		»
		Peón de limpieza.....	547'50	»	»		»
		Idem.....	547'50	»	»		»
		Guarda de los paseos.....	456'25	»	»		»
		Guarda de polidía urbana.....	638'75	»	»		»
		Idem.....	638'75	»	»		»
		Idem.....	638'75	»	»		»
Ayuntamiento de Caravaca.....	»	Idem.....	638'75	»	»	»	
		Cabo de la Guardia rural municipal.....	638'75	»	»	»	
		Guarda rural municipal.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
Instituto provincial de Bilbao.....	»	Conserje.....	1.500	»	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente si se publica la vacante.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio y sin legalizar.  
 También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previno en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito, quedarán sus instancias sin curso.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los activos la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia.  
 6.ª Los que estando empleados soliciten destino superior, deberán acompañar á la instancia un certificado del Jefe de la dependencia en que exprese su aptitud y tiempo que llevan desempeñándolo.  
 Madrid 13 de Noviembre de 1890.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraca, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
											Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Habana.....	638.671'17	53.979'12	»	11.756'52	45.857'46	485'50	753'66	2.385'64	»	65.664'74	7.852'28	424'25	827.830'34	»	2.359'72
Matanzas.....	69.347'52	»	48	13.423'54	4.975'39	»	»	65'64	»	5.379'56	»	»	93.239'65	12.073'47	»
Cuba.....	56.738'93	427'72	2.233'75	944'23	2.468'98	87'25	»	98'31	»	3.980'52	»	»	66.979'69	12.174'81	»
Cárdenas.....	9.896'59	48'96	»	1.580'44	536'89	»	»	9'06	»	86'25	»	»	12.158'19	933'06	»
Cienfuegos.....	105.277'99	45'41	»	3.608'70	8.030'04	»	»	68'70	»	22.784'82	»	»	139.815'66	26.639'38	»
Trinidad.....	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	4.799'85
Sagua.....	14.819'95	50'44	»	1.849'55	949'81	»	»	18'97	90'56	256'27	»	»	18.035'55	8.838'57	»
Nuevitas.....	9.300'03	557'42	»	825'51	459'10	7'25	»	8'41	»	808'45	»	»	11.966'17	6.225'48	»
Manzanillo.....	»	880'62	2'25	718'08	»	»	»	»	»	»	»	»	1.600'95	»	4.958'96
Caibarién.....	9.036'66	7'80	»	4.569	803'72	»	»	»	»	558'10	»	»	14.975'28	9.151'75	»
Gibara.....	4.689'19	5.503'64	»	2.342'37	715'84	»	»	»	»	191'63	»	»	13.442'67	6.967'14	»
Baracoa.....	5.878'01	»	»	2.198'57	268'69	»	»	117'33	»	»	»	»	8.462'63	2.154'71	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.137'26
Guantánamo.....	2.064'69	»	»	2.449'93	349'17	»	»	12'50	»	1.108'30	»	»	5.984'59	»	1.753'56
Santa Cruz.....	»	247'50	»	232'75	»	»	»	»	»	»	»	»	480'25	480'25	»
TOTAL..	925.720'73	61.748'63	2.293	46.499'19	65.415'09	580	753'66	2.784'59	90'56	100.818'64	7.852'28	424'25	1.214.980'62	85.638'62	15.009'35
En 1889.....	767.792'69	103.697'26	1.330'27	24.865'59	49.088'84	899'75	495'91	9.264'42	»	179.131'54	7.405'42	379'66	1.144.351'35	»	»
Dif.ª (Más 1890..)	157.928'04	»	962'73	21.633'60	16.326'25	»	257'75	»	90'56	»	446'86	44'59	70.629'27	»	»
(Menos 1890..)	»	41.948'63	»	»	»	319'75	»	6.479'83	»	78.312'90	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 69.116 pesos y 99 centavos. Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.....	104.701'71	1.295'77	»	5.458'71	15'02	1.228'65	10.462'04	123.161'90	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, por consecuencia de la ley de Relaciones comerciales, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 66.297 pesos y 2 centavos. Lo dejado de cobrar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación á los azúcares y mieles asciende á 10.096 pesos y 80 centavos.
Idem de Mayagüez.....	29.157'26	986'24	»	2.940'09	»	262'63	2.915'81	36.262'03	
Idem de Ponce.....	60.398'07	1.531'27	»	5.707'02	»	417'10	6.039'65	74.093'11	
Idem de Arroyo.....	2.3'8'79	»	»	96'36	»	26'27	234'87	2.706'29	
Idem de Humacao.....	2.809'63	»	»	2.047'41	»	»	280'97	5.138'01	
Idem de Aguadilla.....	4.306'69	948'57	»	868'82	»	5	430'68	6.559'76	
Idem de Arecibo.....	7.164'46	»	»	1.039'11	»	41'27	715'89	8.960'73	
Idem de Vieques.....	1.170'15	»	»	73'68	»	»	117'02	1.360'85	
TOTAL en 1890.....	212.056'76	4.761'85	»	18.231'20	15'02	1.980'92	21.196'93	258.242'68	
IDEM en 1889.....	197.385'88	3.602'11	»	10.390'51	122'37	1.677'99	11.840'78	225.019'64	
Diferencia de más en 1890.....	14.670'88	1.159'74	»	7.840'69	»	302'93	9.356'15	33.223'04	
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	»	107'35	»	»	»	

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION — Dirección general de Administración local.

ESTADO NÚM. 5

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el tercer trimestre de 1888-89.

Table with 17 columns: Provincia, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, TOTAL de gastos. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Canarias, and a final row for 'TOTALES'.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de esta provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Luis Martínez Aparicio, ex Tesorero, que fué de Rentas, en esta provincia, para que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción, se presenten en esta Delegación de mi cargo á responder del alcance que le resultó al indicado individuo; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coruña.—D. Bernardino Garrido, Preciados, 37, tercero derecha. Palina.—Gertrudis Martínez, San Bernardo, 9, principal. Linares.—D. Roque Correas, Fuencarral, 2. Lorca.—Ramón Marenis, Fuencarral, 31. Gallarta.—Casimiro, Alvarez, 23. Palencia.—Mozo Escudero, sin señas. Carrión.—Eugenio Izaga, Ancha de San Bernardo, 21.

NORTE

Barcelona.—Serapio Campos, Fuencarral, 100. Bilbao.—Tarrada, San Vicente, 4.

SUR

Casetas.—Carmelo Sánchez, Argumosa, 15, segundo.

Córdoba.—Joaquín Fronteras, travesía del Fúcar. Leganés.—Vicente Morán, San Pedro, 7, principal.

OESTE

Guadalajara.—Inés Andrés, calle de las Aguas, 1, entre-suelo.

NOROESTE

Hoyos.—Juan Puche, Cárcel Modelo.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido lugar en 3 del actual la subasta que para arrendar el arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos y 4.000 sillas y sillones propiedad de S. E. había de verificarse en dicho día, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha de ayer, ha tenido á bien disponer se celebre nuevamente dicha licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, correspondientes á los días 3 y 8 de Octubre último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Segovia.

RELACION DE descubiertos á favor de esta Corporación municipal por arrendamiento de nichos y laudes en que yacen los cadáveres de las personas que se detallan á continuación, cuyos descubiertos no se han satisfecho á pesar de haber transcurrido el plazo que el Ayuntamiento concedió como improrrogable para realizarlos.

Table with columns: INTERESADOS RESPONSABLES AL PAGO, NOMBRES DE LOS FINADOS, NICHOS (Núm.º, Línea), Años que adeudan, VENCIMIENTOS (Día, Mes, Año), and Importe en pesetas. It lists various individuals and their family members with details on their burial niches and unpaid fees.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados, en la inteligencia que transcurrido el plazo de un mes sin que se presenten en las oficinas de este Municipio á verificar las correspondientes renovaciones se darán las órdenes oportunas para la exhumación de los restos y depositarlos en la fosa general. Segovia 11 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste. 2962—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia. Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Angel Rojas Maza, hijo de Esteban y de Josefa, soltero, de veinticuatro años, jornalero, natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 11 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2984—M

FERROL

D. Angel de Obregón y de los Ríos, Comandante, Fiscal del cuarto tercio activo de Infantería de Marina. Habiéndose ausentado del cuartel de Dolores de esta plaza el soldado de la segunda brigada de este tercio Francisco Albisu Michelena, hijo de Rufino y de Elena, natural de San Sebastián, provincia de Guipuzcoa, de oficio carpintero, soltero, de veintidós años, su estatura un metro 602 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, su frente espaciosa, su producción buena, sabe leer y escribir, á quien estoy sumariando como desertor;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto. Ferrol 8 de Noviembre de 1890.—Angel de Obregón. 2985—M

GERONA

D. Manuel Zubiria y Guallart, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria que se instruye en el mismo contra el soldado José Carné Bonell por el delito de segunda desertión. Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carné Bonell, soldado del regimiento Infantería de Asia, número 59, natural de Barcelona, hijo de Buenaventura y Francisca, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me halló instruyendo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde. A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Carné Bonell; y en caso de

ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Gerona 30 de Octubre de 1890.—El Comandante, Fiscal, Manuel Zubiria. 2986—M

MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general. Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos que se relacionan á continuación, á fin de que en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 15, principal, izquierda, á fin de notificarles una providencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1890.—Rafael Vitoria.

Relación que se cita.

Manuel Varela Lombardía, natural de Madrid. Eudósio Tomás Fernández, alias Chico, natural de Llanes (Oviedo). Policarpo García Mejías, natural de Albacete. José de la Oña y Herrera, natural de Malaga. Manuel González Martínez, natural de Madrid. Miguel Lara Ferrón, ídem íd. Juan Fernández Fernández, natural de Muro (Oviedo). Bernardo Mata García, José Pajares Fernandez. Saturnino Redondo Pérez, sargentos que fueron del regimiento caballería de Aibuera. 2987—M

PUERTO RICO

D. José Valenzuela y Ferrer, Coronel de Infantería, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general, con motivo de la suplantación de cantidades en los ajustes de la segunda compañía del batallón Cazadores de Alfonso XIII, num. 30.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez Barroso, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública del distrito judicial en que resida, á fin de que puesto á mi disposición por las autoridades respectivas, venga á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rodríguez Barroso, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día. Puerto Rico 18 de Octubre de 1890.—José Valenzuela y Ferrer.

Media filiación.

Hijo de D. Juan y de Doña Antonia, natural de San Juan de Puerto Rico, provincia de ídem, soltero, de veintiocho años y cinco meses de edad, su profesión estudiante, estatura un metro 570 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire y producción buenas, señas particulares ninguna. 2990—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general del distrito en esta plaza, é instructor de la causa seguida contra el recluta para Ultramar del reemplazo de 1887 y cupo de Tamarite (Huesca), José Jorge Sevilla Bardají por el delito de primera desertión por no haberse presentado á la reconcentración para el embarque en esta plaza.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tamarite, provincia de Huesca, hijo de José y de Antonia, de veintidós años, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Huesca y en la de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Santa Lucía, números 17 y 19, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Jorge Sevilla Bardají; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Paleiro. 2972—M

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Burgos en la plaza de Santander, é instructor de la causa que se sirve de orden superior al sustituto Manuel de la Cruz Mazarrán.

Usando de las facultades que me concede la ley vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto para Ultramar Manuel de la Cruz Mazarrán, natural de Cádiz, hijo de Domingo y de María, de treinta y un años, de oficio marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, calle Santa Lucía, números 17 y 19, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión por no haber comparecido al llamamiento para la reconcentración de embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel de la Cruz Mazarrán; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Pateiro. 2971—M



Otras dos sortijas de plata, una más grande y otra más pequeña, valoradas en 2 pesetas.

Un paraguas de seda color café, con el puño de asta, recubierto con una placa de metal blanco, valorado en 6 pesetas.

Como un cuarterón de café molido, valorado en 50 céntimos de peseta.

Una cadenita de oro delgada para llevar al cuello, valorada en 25 pesetas.

Algunos trajes de hombre de paño oscuro listado, así como también ropa blanca del mismo, cuyas prendas no pueden detallarse, por no tener la denunciante conocimiento exacto de las mismas. J—7141

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en los autos seguidos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Valerio de Quevedo y García, hijo de D. Pedro y de Doña Catalina, de sesenta y cinco años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Elguera, Ayuntamiento de Mollado en la provincia de Santander, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Malasaña, núm. 7, tienda, que falleció en este Real Sitio á las cinco de la tarde del día 5 de Abril último, en los que es parte el Ministerio fiscal, se cita y llama por segunda vez á las personas que siendo parientes crean tener derecho á los bienes quedados al óbito de D. Valerio de Quevedo y García, que falleció sin testar, para que en término de veinte días, según dispone el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, presentando los documentos que acrediten su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial 31 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Lozano.—El actuario, M. Pico Martínez. 531—P

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Urquía, Antonio Rodríguez, Enrique Benavente y Venancio Pumarejo, cuyas señas más abajo se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal sobre esta; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan desde luego á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital de referidos procesados con las debidas seguridades.

Santander 4 de Noviembre de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Señas.

Antonio Rodríguez, es de estatura alta, cuerpo regular, color pálido bajo, bigote rubio oscuro, ojos claros, como de treinta y cinco á cuarenta años, pelo castaño, afeitada la barba; viste americana, chaleco y pantalón gris claro, sombrero hongo claro y botas negras.

Venancio Pumarejo, estatura más bien baja, cuerpo regular, color pálido, cara delgada, como de treinta y cinco años, traje oscuro en mediano uso.

Francisco Urquía, de estatura alta, piernas largas, delgado, cara larga, sin barba, color pálido, ojos y pelo castaño claro, representa de veinte á veintidós años; viste americana y pantalón de paño claro y sombrero de ala claro.

Enrique Benavente, alto, afeitado, cara ovalada, pálido; viste traje de paño oscuro y boina, representa treinta y tantos años. J—7142

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Higuera Castillo, hijo de Domingo y de Luisa, natural de Liérganes, partido de Santoña, en esta provincia, de diez y seis años de edad, soltero, Labrador, que el 20 de Septiembre de 1889 se embarcó en este puerto con dirección al de la Habana, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y de la ciudad de la Habana, se presente en la cárcel pública de este partido á constituirse en prisión por estar así acordado en el sumario que contra él se instruye por el delito de uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto.

Dada en Santander á 4 de Noviembre de 1890.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. González Pelayo. J—7120

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Coloma Solsona, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Cuervo, núm. 2, principal, hijo de Francisco y de María, casado, fogonero, y de treinta y dos años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro, usando barba y bigote, y con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; y á Antonio Fernández y Fernández, natural y vecino de Madrid, hijo de Francisco y de Rosa, domiciliado en la calle del Lomo, número 15, cuarto, soltero, camarero, y de cuarenta años de edad, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, ojos negros, usando barba y bigote negros, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia de Madrid y de ésta, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de Contratación, núm. 6, para ampliarles sus inquisitivas en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan acordar se proceda á la busca de los referidos procesados, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1890.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7121

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ma-

nuel Escobar Meisa, alias Bolorum, y José Sánchez González, alias Lesna, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la cárcel pública de esta capital con el fin de prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se sigue por el delito de hurto de una caja de madera con metálico, de la propiedad de D. Edmundo Noel y Gaulón; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca y captura de los susodichos procesados Manuel Escobar Meisa, alias Bolorum, y José Sánchez González, alias Lesna; y caso de ser habidos, los dejen en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1890.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Licenciado, Manuel Pérez Porto. J—7122

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Choras y Miguel Posada Rico, naturales y vecinos de ésta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por irregularidades de este Ayuntamiento; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Noviembre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, José Nava. J—7145

TORTOSA

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hipólito Demay y Alió, polichinista ambulante, procesado por el delito de falsedad de un documento privado y comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder, ante este Juzgado, de los cargos que contra el mismo resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios que hubiere lugar en caso contrario.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los funcionarios de la policía judicial del territorio de mi jurisdicción procedan á la busca y captura del referido procesado; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Tribunal ó Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 3 de Noviembre de 1890.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.

Señas de Hipólito Demay Alió.

Estatura regular, pelo castaño, barba poblada afeitada, ojos azules, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y americana color oscuro, y calza botas. J—7144

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.

EJERCICIO 1890. — 16.º SORTEO

Serie rosa.

Lista numérica de las 295 obligaciones serie rosa, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1890.

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the 16th draw of the 1890 exercise.

EJERCICIO 1890.—16.º SORTEO

Serie gris.

Lista numérica de las 313 obligaciones serie gris, amortizadas en el sorteo del 10 de Noviembre de 1890.

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the 16th draw of the 1890 exercise.

EJERCICIO 1890.—15.º SORTEO

Serie amarilla.

Lista numérica de las 287 obligaciones serie amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1890.

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the 15th draw of the 1890 exercise.

NOTA. Estas obligaciones son reembolsables á razón de 298'50 pesetas.

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Madrid, Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, 12.

En Málaga, Caja Central, sita en la Estación, y á partir de las siguientes fechas:

1.º Diciembre 1890, fecha de su vencimiento, cupón número 32 y amortización de las obligaciones serie amarilla.

1.º Enero 1891, fecha de su vencimiento, cupón núm. 40 y amortización de las obligaciones serie rosa y gris.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—739

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 14, Dia 15. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80-25'84 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'76-25'80 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tablajes. Vacca, de 1'24 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'62 á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Includes entries for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1888, y el tomo 142 de decretos, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Rufino y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 25 de abono.—Turno 1.º.—Orfeo. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 23 de abono. Turno 3.º impar.—Lo positivo.—El sueño dorado.